

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y PENAL
MADRID

COPTA

Refª.- DILIGENCIAS PREVIAS 1/09
PROCESOS PENALES 9/2009

Denunciante: FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Denunciado: ALFONSO BOSCH TEJEDOR, ALBERTO LOPEZ VIEJO,
BENJAMIN MARTIN VASCO Y OTROS.

AUTO

MAGISTRADO INSTRUCTOR ILMO. SR.
D. ANTONIO PEDREIRA ANDRADE

En Madrid, a uno de octubre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Ministerio Fiscal se plantea el
sobreseimiento provisional de la causa en relación con los
imputados que a continuación se relacionan:

FERNANDO TORRES MANSO
ANTONIO HERRERO GONZÁLEZ
CHRISTIAN RODRÍGUEZ MAZA
CARMEN MOYANO RUIZ
EVA MARÍA SABIO VILLACORTA
CARMEN LUIS CEREZO
VERÓNICA CASTAÑÉ GARCÍA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La "RATIO" del sobreseimiento provisional de
los anteriores imputados tiene la base en las siguientes
motivaciones expresadas por el Ministerio Fiscal:

"1.- Fernando Torres Manso. De lo actuado hasta la
fecha, resulta ser un empleado de las empresas vinculadas
a Francisco Correa sin que conste que conociera la forma de
gestionar las mismas.

2.- Antonio Herrero González. De las distintas declaraciones prestadas en sede judicial y de la documentación intervenida resulta, por el, momento, el desconocimiento por parte del Sr. Herrero de la actividad desarrollada por el imputado Francisco Correa.

3.- Christian Rodríguez Maza. La documentación por él aportada y la intervenida en los distintos registros permite inferir, en el estado actual de la causa, que en el momento de la intervención judicial, el 6 de febrero de 2009, desconocía la actividad de las mercantiles cuya gestión se le había encomendado.

4.- Carmen Moyano Ruiz. De conformidad con su declaración y la documentación obrante en la causa, resultaría que su función, dentro del despacho R. Blanco-A. Guillamot, se limitaría a la recepción y entrega de los correos electrónicos y mensajes recibidos en el citado despacho ignorando la concreta actividad de las mercantiles investigadas.

5.- Eva María Sabio Villacorta. De la documentación obrante en las actuaciones y las distintas declaraciones practicadas no resulta en este momento prueba bastante de su participación consciente en la actividad delictiva.

6.- Carmen Luis Cerezo. De las diligencias hasta el momento practicadas, no resulta la participación de Carmen Luis en los hechos de este procedimiento en cuanto no puede inferirse que tuviera conocimiento del motivo por el que se le solicitó que firmara un contrato de caja de seguridad ni la utilización de la misma.

7.- Verónica Castañé García. De las declaraciones prestadas en la causa y la documentación obrante en autos no resulta en este momento prueba bastante de su participación consciente en la actividad delictiva."

Segundo.- En el ordenamiento jurídico procesal penal español rigen los principios procesales de derecho al "proceso debido", "principio acusatorio" y "principio de economía procesal".

Tercero.- El artículo 641 de la LECRIM:

"Procederá el sobreseimiento provisional:

1. Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.

2. Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores."

Cuarto.- La situación jurídica de los siete imputados referenciados resulta subsumible en este precepto.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

El Magistrado-Instructor **ACUERDA:**

El **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO** de las actuaciones respecto de los siete imputados que a continuación relacionan, estimando íntegramente la pretensión del Ministerio Fiscal:

**FERNANDO TORRES MANSO
ANTONIO HERRERO GONZÁLEZ
CHRISTIAN RODRÍGUEZ MAZA
CARMEN MOYANO RUIZ
EVA MARÍA SABIO VILLACORTA
CARMEN LUIS CEREZO
VERÓNICA CASTAÑÉ GARCÍA**

Dejar sin efecto la citación efectuada en el Auto de fecha 28 de septiembre de 2009 respecto de los anteriormente indicados.

Llévese testimonio de esta resolución a la Pieza Separada denominada "ALZAMIENTO SECRETO 280909".

Notifíquese el presente Auto al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Pedreira Andrade, Magistrado instructor de esta causa. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.